

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), POR IMPORTE DE CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €).

VISTO el Informe Propuesta de la Dirección General de Pesca, para la concesión de una subvención nominada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria es competente en materia de Desarrollo Pesquero y en base a dicha competencia materializa una política de protección con la finalidad de favorecer a las entidades investigadoras del medio marino y con fines pesqueros y en concreto del CSIC, por su condición de entidades de derecho público sin ánimo de lucro que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes, entre otras materias, en la pesca.

Segundo.- A iniciativa del Parlamento de Canarias y tras el acuerdo de Gobierno de Canarias, se aprueba, mediante Ley 7/2022 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. nº 257 de 31.12.2022), la aplicación presupuestaria destinada al CSIC, para investigación sobre ciguatera.

Tercero.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con persona jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica de obrar y de duración indefinida.

El CSIC desarrolla su actividad de investigación científica y técnica principalmente a través de sus institutos de investigación, que se organizan en departamentos y en los que se integran los grupos de investigación.

Uno de los Institutos multidisciplinar de investigación dependientes del CSIC, es el Instituto de Productos Naturales y Agrobiología (IPNA), sin personalidad jurídica diferenciada y que es actualmente el único en la Comunidad Canaria. El origen del centro se remonta al año 1990, cuando la Junta de Gobierno del CSIC acuerda la fusión de dos centros propios, el Instituto de Productos Naturales Orgánicos (IPNO) y el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología (IRNA). Su función fundamental consiste en llevar a cabo investigaciones científicas de excelencia, transferir conocimientos a la industria y a la sociedad, formar al personal investigador, divulgación de la ciencia a la sociedad y desarrollos tecnológicos en diferentes áreas del conocimiento como la química orgánica, la biotecnología, la ecología o la biodiversidad.

Cuarto.- Habida cuenta que el CSIC, es una entidad sin ánimo de lucro y que los ingresos económicos que dispone no son suficientes para ejercer su actividad de utilidad pública, es por lo que se considera conveniente, de oficio, la concesión de una ayuda para la realización del estudio de investigación sobre ciguatera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3	
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



Quinto.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), tiene una subvención nominada concedida por Ley 7/2022 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. nº 257 de 31.12.2022) para investigación sobre ciguatera, por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), que se gestionara por el Instituto Universitario de Productos Naturales y Agrobiología (IPNA)

Sexto.- No se encuentra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el ap. 2 del art 13, a excepción del apartado 2 g), y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- El informe que emite la Dirección General de Asuntos Económicos de la Unión Europea de fecha 17 de julio de 2023 es favorable, al entender que el objeto de la subvención nominada de investigación sobre ciguatera a El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Instituto Universitario de Productos Naturales y Agrobiología (IPNA), cumple las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2, letra m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, modificado por el Decreto 24/2020, de 11 de marzo.

Asimismo corresponde al titular del Departamento la aprobación del referido gasto de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tal precepto, que no es de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son subvenciones directas nominadas , *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestario y beneficiario”*. Al ser una ayuda de carácter extraordinario, que el beneficiario está perfectamente identificado y prevista nominativamente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2023, donde aparecen expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, no procede promover concurrencia pública de esta ayuda por parte de la Consejería.

De conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio y el acto de concesión tendrá el carácter de base reguladora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



Tercero.- En la Ley 7/2022 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. nº 257 de 31.12.2022), existe consignación en la aplicación presupuestaria 13.09.415B 44702 Pi/La 134G1445, denominada “Ayuda a la investigación del Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) sobre ciguatera”. Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2, letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 21.1, letra a) del Decreto 36/2009 de 24 de noviembre, en cuanto a que la subvención está prevista nominativamente en el estado de gastos del presupuesto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415B 44702 Pi/La 134G1445, denominada “Ayuda a la investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) sobre ciguatera”.

SEGUNDO.- Conceder una subvención nominada, “Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC), perteneciente a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)”, por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), para la realización de investigación sobre ciguatera.

La presente subvención nominada a favor de El Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC), se gestionara por el Instituto Universitario de Productos Naturales y Agrobiología (IPNA)

TERCERO.- El abono de dicha ayuda se llevará a efecto de una sola vez, mediante transferencia bancaria, antes del 31 de diciembre de 2023

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

CUARTO.- El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, máximo e improrrogable, será desde la notificación de la Orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2023. La entidad beneficiaria realizará el proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro y los intereses correspondientes.

QUINTO.- La beneficiaria queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras a), b), c), e) y m) del artículo 10 del Decreto 36/2009, por ser estos incompatibles con la naturaleza de concesión directa de esta subvención.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención al no disponer la beneficiaria de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y revestir ésta un indudable interés público para las beneficiarias, circunstancias que se han reflejado en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



el antecedente de hecho Tercero de esta Orden.

Dicho abono anticipado se realizará siempre que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas y que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que se concede dicho abono anticipado, según lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Por su parte, el artículo 38.8, letra d), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en El Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC).

SEXTO.- Las notificaciones que deban efectuarse durante la tramitación del procedimiento se practicarán en la Av. Astrofísico Francisco Sánchez, 3, 38206 La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. Cuando ello no sea posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, conforme a lo dispuesto en el 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos imputables de manera inequívoca, es decir, que estén directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones y/o actividades objeto de subvención, y resulten estrictamente necesarios y realizados dentro del plazo señalado para su ejecución.

La presente subvención nominada a favor del Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC), se destinará para la financiación de las siguientes actividades:

- Gastos de Personal. 75%

- Gastos de patrones y fungibles. 25%

1. Se consideran subvencionables todos los gastos necesarios para la realización de los proyectos y/o acciones complementarias, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos a continuación y sean realizados en el periodo de ejecución establecido.

2. La subvención financiará hasta el cien por cien de los costes marginales del proyecto o acción. Se considerarán costes marginales aquéllos que se originen por el desarrollo de las actividades correspondientes a la realización del proyecto o de la acción.

Estos costes incluyen:

a) Costes directos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



I. Gastos de personal: Personal contratado dedicado exclusivamente al proyecto. Quedan excluidos los costes de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria, excepto los derivados de contratos de obra o servicio determinado y cierto, atribuidos al proyecto objeto de la subvención.

II. Gastos de ejecución:

Aparatos y equipos: Los costes de equipamiento e instrumental se financiarán en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Los aparatos y equipos que se presenten a justificación serán los que inicialmente fueron aprobados y con las mismas denominaciones, o aquellos contemplados en los cambios posteriormente aprobados. No será necesario solicitar cambios en aparatos y equipos, siempre que los nuevos tengan una funcionalidad equivalente. No obstante, estos cambios deberán ser explicados claramente en la memoria económica justificativa.

Dentro de esta partida también se considera como gasto financiable la adquisición de aparatos y equipos a través de las fórmulas de «renting» y «leasing». En estos casos, sólo se contemplarán como gasto financiable las cuotas de pago correspondientes a los meses en los que se utilice dicho equipo para el proyecto.

Gastos de subcontratación: Se desglosarán debidamente y se imputarán a este concepto, los gastos de subcontratación derivados exclusivamente del proyecto.

Gastos de materiales fungibles de utilización directa en el proyecto.

Otros gastos: Los no incluidos en los puntos y números anteriores directamente relacionados con el proyecto, hasta un máximo del 25 % del importe de la subvención.

b) Costes indirectos. Deben responder a gastos reales de ejecución de la operación en cuestión o en los costes medios reales imputables a operaciones del mismo tipo.

Los gastos de personal propio con vinculación laboral por la contratación en régimen legal que corresponda en cada caso, laboral o de prestación de servicios profesionales. Es subvencionable el total neto de la nómina y la aportación empresarial a la Seguridad Social, que se indicará de forma separada.

3. No serán subvencionables, en relación con las actuaciones referidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

- a. Los descuentos efectuados en contratos o facturas.
- b. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. El impuesto general indirecto canario (I.G.I.C.)
- c. El impuesto personal sobre la renta.
- d. Gastos y atenciones protocolarias.
- e. Gastos suntuarios.
- f. Indemnizaciones por despidos.
- g. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

No será subvencionable la subcontratación de la actividad subvencionada de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



4. Asimismo, la presentación telemática no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las ayudas o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración Autonómica o el Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMO.- Percepción de otras ayudas o subvenciones

Cuando la actividad subvencionada reciba otros ingresos, subvenciones o ayudas de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá comunicarlo a la Dirección General de Pesca en el momento en que se produzca, con indicación del importe y su procedencia y sobre la aplicación dada a las mismas.

En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Dirección General de Pesca se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia y los intereses correspondientes.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, se exigirá a los solicitantes una declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para esta misma acción durante el ejercicio fiscal anterior y durante el ejercicio fiscal en curso.

OCTAVO.- Formalización y presentación de justificación.

1. La justificación se presentará en el Registro electrónico del Gobierno de Canarias dirigido al Servicio de Estructuras Pesqueras, de la Dirección General de Pesca.

El importe de los gastos a justificar será el del Presupuesto Subvencionable.

2. El plazo para la justificación será como máximo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de la Orden de concesión. En caso de que la justificación no cumpliera cualquier requisito u omita algún trámite exigido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se acuerde transcurrido el plazo.

3. La justificación constará de tres elementos:(A) Memoria,(B) Cuenta justificativa del presupuesto aprobado para la subvención y (C) Documentación justificativa:

A) La memoria estará integrada por cuatro documentos:

A.1) Memoria EXPLICATIVA de las actuaciones realizadas, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

A.2) Memoria económica firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, justificativa del coste de las actividades desarrolladas y modo en que se va a financiar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



A.3) Información relativa, en su caso, a los colaboradores externos que participarán en la ejecución de las actuaciones.

A.4) Declaración de ayudas públicas. En el momento de la justificación de gastos, el beneficiario hará declaración expresa del importe de todas las ayudas o subvenciones otorgadas para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público.

B) La cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incluidos.

B.1) cuenta justificativa simplificada de gastos de funcionamiento. Esta cuenta contendrá: nº de orden de justificante, Proveedor, Nif proveedor, concepto, datos factura (N.º fecha, IGIC, e importe), fecha de pago. El importe de los justificantes tendrá sumas parciales por conceptos y suma total.

B.2) cuenta justificativa de gastos de personal. Contendrá: Nombre y apellidos del trabajador, fecha de comunicación al SEPE, total neto de la nómina y la aportación empresarial a la Seguridad Social. Las colaboraciones externas que se presenten a justificar se acreditarán mediante factura que indicará la naturaleza de la colaboración o servicio prestado, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

C) La documentación justificativa económica estará ordenada según el orden de las cuentas justificativas.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le exigirá el reintegro y sus intereses

NOVENO.- Para la justificación de la subvención se presentará la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa correspondiente (informes y/o cualquier otro documento justificativo) de la realización de la actividad subvencionada.
- Los justificantes económicos y/o facturas de las actuaciones realizadas (contrataciones u otros) y los correspondientes recibos de pagos, la aportación de los contratos, nóminas de salarios.

1. Forma de presentación de la justificación económica

La justificación económica constará de los siguientes documentos:

a) Facturas de los gastos realizados, que se presentarán de la siguiente forma:

- Los justificantes se presentarán ordenados por conceptos.
- Los justificantes se numerarán correlativamente desde el primero hasta el último. Esta correlación comprenderá a todos los conceptos que se justifiquen.
- La fecha de los justificantes, además de estar comprendida en el período de ejecución

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16JbvlqXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



de la actividad subvencionada entre la concesión y la liquidación del presupuesto de la subvención, estará relacionada con la actividad concreta a que se refiera y con el orden lógico de realización de las actividades.

- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de devengo, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

b) Documento de transferencia bancaria de pago de las facturas.

c) Documentos de contratación de personal.

- Nóminas o facturas de la prestación del servicio.
- Se entregarán fotocopias de los TC-2 que correspondan a los gastos de personal contratado, así como copia de los contratos.

2. Requisitos que deben cumplir las facturas o recibos.

Las facturas o recibos originales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).

Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener número de factura o recibo.
- Contar con los datos del expedidor (nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio).
- Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.
- Descripción del objeto de gasto y precio unitario.
- Precio total e IGIC repercutido. Cuando el precio incluya este impuesto constará "IGIC incluido". Cuando una factura esté exenta de IGIC, expresará este extremo.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso.
- Lugar y fecha de emisión.
- La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.
- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.

La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.

Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio, excepto los pagos en que sea preciso aportar cantidades a cuenta.

En todos los justificantes de gasto presentados se marcará una diligencia o estampilla, indicando el importe que se imputa en ese justificante a la subvención, en su caso.

3. Justificación de gastos de personal

Además de las consideraciones generales se tendrá en cuenta:

Los gastos de personal serán justificados con nómina:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



- Se incluirán copias de las nóminas.
- Se acompañarán de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones (Pago electrónico y/o Pago en cuenta) de Seguridad Social y TC2.
- Se acompañará copia del contrato del trabajador o asesoría en su caso.
- Los gastos de personal se referirán exclusivamente a este concepto y no contendrán otro tipo de compensaciones (dietas, suplidos, etc.).

DÉCIMO.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad subvencionada que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en los contenidos sobre este aspecto de esta Resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades o personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, relacionado con las áreas de competencia de la Dirección General de Pesca, que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

UNDÉCIMO.- Modificaciones.—Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establece. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá acumulativamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

Respecto al plazo de justificación, en casos debidamente justificados y mediante petición razonada del beneficiario, éste podrá solicitar su ampliación antes de que finalice el plazo establecido para la misma. La aceptación o denegación de esta solicitud se realizará de forma expresa y se notificará al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDO. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	



en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

DECIMOTERCERO. Publicidad de las ayudas concedidas.

1. La publicidad de la ayuda concedida se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas Web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, como entidad financiadora.

Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por la Consejería.

DECIMOCUARTO: La beneficiaria queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras a), c), e), h), i), k) y m) del artículo 10 del Decreto 36/2009, por ser estos incompatibles con la naturaleza de concesión directa de esta subvención.

DECIMOQUINTO.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castellano

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 04/08/2023 - 14:07:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 07/08/2023 12:16:24	Fecha: 07/08/2023 - 12:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02RCMLff_2ozg0XsXDon5Pf16Jbv1qXV3	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:07:05	